

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Vista Número** 164

**Panamá,** 11 de febrero de 2010

**Proceso ejecutivo  
Por cobro coactivo**

**Incidente de caducidad  
extraordinaria de la instancia,**  
interpuesto por el licenciado  
Adolfo Pitti, en representación  
de **Alvin Mc Charlanes,** dentro  
del proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la **Unidad  
Administrativa de Bienes  
Revertidos del Ministerio de  
Economía y Finanzas.**

**Concepto.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

En el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo adelantado por el Juzgado Ejecutor, sector pacífico, de la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica, se observa el auto de 194-02 de 2 de octubre de 2002, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de Alvin Mc Charlanes, hasta la concurrencia de B/.10,214.61, en concepto de morosidad registrada por éste en el pago del canon de arrendamiento de la vivienda 2234 de la comunidad de Balboa, corregimiento de Ancón; más los gastos

de cobranza coactiva, fijados provisionalmente en la suma de B/.200.00.

A través del auto 196-02 de 3 de octubre de 2002, igualmente se decretó formal embargo sobre los bienes muebles e inmuebles o su renta susceptibles de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualquier suma que debiera recibir el ejecutado de cualquier persona; el 15% del excedente del sueldo o salario mínimo que éste percibiera o llegara a percibir de cualquier institución pública o privada, hasta la concurrencia de la suma antes mencionada. Dicha medida igualmente recayó sobre la cuota parte de la finca 75525, inscrita en el Registro Público al rollo 1, asiento 1, documento 1, de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá, que le pertenece al ejecutado.

Consta también en autos que la institución ejecutante, ahora desaparecida, y la actual Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron en diversas ocasiones gestiones tendientes a hacer efectivo el cobro de dicho préstamo, entre las que figuran las notas emitidas con el objeto de comunicar a los bancos del sector financiero panameño la orden de embargo dictada, la certificación de morosidad 001/2008 de 22 de enero de 2008, expedida por el Departamento de Auditoria Interna de la institución ejecutante, y el estado de cuenta del ejecutado al 22 de julio de 2008.

El 20 de mayo de 2009, Alvin Mc Charlanes, a través de su apoderado judicial, procedió a interponer el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia objeto del presente análisis.

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

El artículo 1113 del Código Judicial es claro al establecer que: "dará lugar a caducidad extraordinaria la paralización del proceso por dos años o más, sin que hubiere mediado gestión de parte."

En concordancia con este artículo, el artículo 1109 del Código Judicial dispone que la caducidad de la instancia no opera de pleno derecho, y para que no precluya la oportunidad de declararla, la parte interesada debe solicitarlo, antes de que medie gestión o actuación posterior.

No obstante, este Despacho observa que en el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por el Juzgado Ejecutor, sector pacífico, de la desaparecida Autoridad de la Región Interoceánica, actual Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, en contra de Alvin Mc Charlanes, desde la emisión del auto 196-02 de 3 de octubre de 2002 el Juzgado Ejecutor continuó con la tramitación del proceso, ya que a fojas 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del mencionado expediente se encuentran visibles una serie de actualizaciones de saldo realizadas por los analistas de la Oficina de Auditoria Interna, el Departamento de Cobros y la Dirección de Finanzas de la institución acreedora, por lo que no se dan las condiciones para que se

configure la caducidad a que se refieren los artículos arriba citados.

En un proceso similar al caso que nos ocupa, esa Sala se ha pronunciado mediante fallo de 12 de julio de 2000, en los siguientes términos:

“A juicio de la Sala la declaratoria de caducidad de la instancia no procede, porque medió gestión escrita del Banco Nacional de Panamá ante la citada sección de cobros judiciales y cuentas de reserva y otra serie de gestiones escritas que constan de fojas 191 a 214 del expediente ejecutivo antes que el licenciado Gabriel Lawson presentará: el 25 de abril de 2000, su poder como apoderado especial del señor Alcedo Velarde.

La caducidad de la instancia no se ha producido porque el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá actuó en el proceso y dictó una serie de medidas para continuar el cobro de las sumas de dinero adeudadas, como lo es el auto de embargo N° 237 de 23 de marzo de 2000, y a su vez la parte actora antes de presentar la solicitud de declaratoria de la caducidad de la instancia el 2 de mayo de 2000, hizo otras gestiones dentro del proceso.”

Por lo antes expuesto, la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados que integran ese Tribunal, que se declare NO PROBADO el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia, interpuesto por el licenciado Adolfo Pitti, en representación de Alvin Mc Charlanes, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas.

**III. Pruebas:** Se aduce el expediente ejecutivo que corresponde al presente proceso, cuyo original reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho:** No se acepta el invocado por el incidentista.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**